

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En Sesión número 27 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 22 de noviembre del año 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf



Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024; presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II número 21 Ordinaria del 21 de noviembre de 2023, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, por su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.



La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

La autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios

1



públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Ese mismo numeral 61, establece que para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

La norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, fue reformada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos del ejercicio 2024.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

- 1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de



obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- 3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- 4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- 5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- 6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación



de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- O. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.



Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de



Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación consideraron lo siguiente:

"Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones y Subsidios.

I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2024, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos,



esto de conformidad con el nuevo Clasificador por Rubro de Ingreso en cumplimiento a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2024, se percibirán 3,820,310,068 (59%) de recursos fiscales (recaudación propia) y 2,647,799,699 (41%) de recursos no propios, integrados de la siguiente forma:

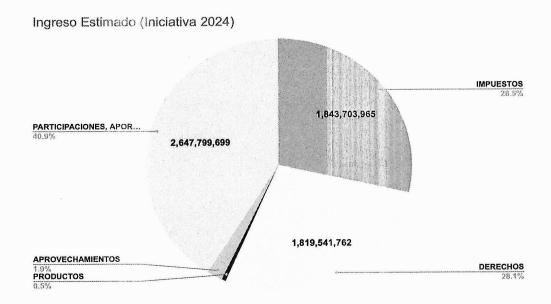
INGRESOS POR CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS	3,820,310,068	59
INGRESOS NO PROPIOS	2,647,799,699	41
TOTAL	6,468,109,767	100

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	1,843,703,965	29
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
DERECHOS	1,819,541,762	28
PRODUCTOS	34,400,202	1
APROVECHAMIENTOS	122,664,139	2
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,647,799,699	41



TRANSFERENCIAS,	ASIGNACIONES,	SUBSIDIOS	Y	0	0
SUBVENCIONES, Y PL					
TOTAL				6,468,109,767	100

Que el Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2024, ascenderá a: 6,468,109,767 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



Que las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

El desarrollo de la presente iniciativa se realiza bajo la luz de objetivos y parámetros cuantificables, que resulten en una interpretación armónica y congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo, de ahí que, la presente iniciativa se



encuentra apegada a dichos instrumentos, que permiten al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lograr una maximización en el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones en materia de planeación y desarrollo, ello en observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.

Estrategia 1.3.1: Mejorar los servicios que se brinda a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.



Plan Mu	micipal de Desampllo 2021-2024	PI	an Estatal de Desarrollo 2016-2022.	Pla	n Nacional de Desarrollo 2019-2024.
late		the .	(Majesti e.)	Ric.	Objetivos
1. Buen Gobierno.	Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.	3. Gobierno Moderno.	Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos.	l Justicia y Estado de Derecho.	Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fracción II, el Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo, pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación. La deuda bancaria del Municipio se compone de dos financiamientos de largo plazo, la cual está estructurada, es decir, cuenta con mejoras crediticias que mitigan de forma importante el riesgo de incumplimiento, tales como el uso de un vehículo de propósito especial (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) que asegura el pago completo y oportuno del servicio de la deuda, además de un fondo de reserva, entre otras características. A continuación, se presenta el saldo al 30 de septiembre de 2023, de los dos créditos bancarios de largo plazo, contratados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:



		(1)	ESOS)				Pago de
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (I)	Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (i)
1. Deuda Pública (†=A+B) A. Corto Plazo (A=a 1+a2+a3)	898,492,644.73	0.00	19,596,244.07	0.00	878,896,400.66	75,448,305.05	0.0
A. CORO Piazo (A=a +az+as) a1) instituciones de Crédito a2) Títulos y Valores a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3) bn instituciones de Crédito	898,492,644.73	0.00	19,596,244.07	0.00	878,896,400.66	75,448,305.05	0.0
BBVA BANCOMER, SA. No 9884444367	470,285,008.20	0.00			459,757,527.55		0.0
BANCO AZTECA, SA. No 960500528	428,207,636.53	0.00	9,068,763.42	0.00	4 19,138,873.11	34,062,443.98	0.0
b2) Titulos y Valores b3) A rrendamientos Financieros							
		a management of the				v s = 1 = 50	A C T A 40 AC
2. Otros Pasivos	14 Table 14 Table 14 Table 14	KIND OF THE					
				n .			
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)		4, 10, 30, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 1				Action to the second con-	to the second of
A. Deuda Contingente 1		R 10 11 11 13 0		- 18			
B. Deuda Contingente 2					Trade III. Reside		and the second
C. Deuda Contingente XX	A	A	W. W		w w 10		
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2		100 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	B-1 - 2 H - 1 - 1 - 1	10 10 10 10 10			
(Informativo) A. Instrumento Bono Cupón Cero 1	a						
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX	NAME OF TAXABLE PARTY.						

Un factor que ha caracterizado a la presente administración es la gestión responsable de las finanzas y el cumplimiento de pago a los créditos bancarios de largo plazo, esto ha coadyuvado para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 30 de junio de 2023, clasifique al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con un nivel de endeudamiento sostenible en el Sistema de Alertas.

La empresa calificadora Fitch Ratings modificó a Estable desde Negativa la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del Municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo. Al mismo tiempo afirmó la calificación en 'A+(mex)'.

El cambio de la Perspectiva a Estable del Municipio se explica por la recuperación en el balance operativo (BO) en 2022 y el incremento observado a junio de 2023 en el ingreso operativo (IO) de la entidad. Esto debido principalmente al aumento en los derechos de saneamiento, lo que lo que estaría apoyando una mejora en la generación de BO en 2023.

1



PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en donde se aprobaron los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDFEFyM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFyM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5 y 18 de la LDFEFyM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.



Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

MUNICIPIO DE BEI Proyecciones de In (PESOS) (CIFRAS NOMINAL		NA ROO		
Concepto (b)	Año en Cuestión	2025	2026	2027
	2024 (c)			



1. Ingresos de Libre	5,316,103,810	5,45 4,322,509	5,596,134,895	5,741,634,403
Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+				
H+I+J+K+L)	3			
A. Impuestos	1,843,703,965	1,891,640,268	1,940,822,915	1,991,284,311
B. Cuotas y	0	0	0	0
Aportaciones de				
Seguridad Social				
C. Contribuciones de	О	0	0	0
Mejoras				
D. Derechos	1,819,541,762	1,866,849,848	1,915,387,944	1,965,188,031
E. Productos	34,400,202	35,294,607	36,212,267	37,153,786
F. Aprovechamientos	122,664,139	125,853,407	129,125,596	132,482,861
G. Ingresos por	0	0	0	0
Ventas de Bienes y				
Prestación de Servicios				
H. Participaciones	1,169,484,534	1,19 9,891,132	1,231,088,301	1,263,096,597
I. Incentivos	217,727,079	223 ,387,983	229,196,071	235,155,169
Derivados de la				
Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y	0	0	0	0
Asignaciones				
K. Convenios	108,582,129	111,405,264	114,301,801	117,273,648
L. Otros Ingresos de	0	0	0	0
Libre Disposición				
i e				
2. Transferencias	1,152,005,957	1,18 1,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938
Federales Etiquetadas				
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	1,152,005,957	1,18 1,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938



B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de	0	0	0	0
Aportaciones				
D. Transferencias,	0	0	0	0
Asignaciones,				
Subsidios y				
Subvenciones, y				
Pensiones y				
Jubilaciones				
E. Otras	0	0	0	0
Transferencias				
Federales Etiquetadas				
			0	
3. Ingresos Derivados	0	o	0	0
de Financiamientos		(et)		
(3=A)				
A. Ingresos Derivados	*:			
de Financiamientos				
4. Total de Ingresos	6,468,109,767	6,63 6,280,621	6,808,823,918	6,985,853,341
Proyectados (4=1+2+3)				
	90			
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados	0	0	0	0
de Financiamientos con				
Fuente de Pago de				
Recursos de Libre				
Disposición				
2. Ingresos derivados	0	0	0	0
de Financiamientos con				



Fuente de Pago de				ī.
Transferencias				
Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados	0	0	0	0
de Financiamiento (3 =				
1 + 2)				

La Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, buscará preservar la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizarán el cumplimiento del pago de impuestos existentes, que, en conjunto con el buen dinamismo del consumo privado, las ganancias de empresas y el mercado laboral, permitirán que nuestro municipio tenga mayores ingresos presupuestarios respecto a sexenios anteriores.

El desempeño de la actividad económica en 2023 dependerá principalmente del mercado nacional, en donde el consumo privado continuará mostrando solidez derivado de las diversas políticas públicas llevadas a cabo a lo largo de la administración y dinámica local, que han sentado las bases para fortalecer los determinantes del consumo nacional y han contribuido a mejorar las condiciones de vida y los ingresos de las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

En cuanto a la inversión pública, ésta continuará siendo un pilar para el desarrollo económico y un impulso a la demanda agregada en lo que resta del año. En particular, hacia finales del año se contempla la inauguración de obras importantes de infraestructura que aumentarán la conectividad en el país, así como la movilización de turismo y mercancías. Con ello, se seguirá atrayendo inversión nacional y extranjera,



se generarán empleos y se contribuirá a aumentar la productividad del municipio, siendo Cancún el principal destino turístico del país.

Por el lado de la inversión privada, se espera que la confianza empresarial continúe el resto del año con un buen desempeño como ha sido hasta ahora. Ello contribuirá al dinamismo de la demanda de inversión privada de maquinaria y equipo como de la inversión no residencial.

Si bien existe un contexto de tasas de interés y condiciones financieras a nivel nacional restrictivas, las ganancias y retornos de inversión también se ubican en niveles históricamente elevados. Según los Criterios Generales de Política Económica del ejercicio fiscal 2024, el retorno de inversión de las principales empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores llegó a 16.6% en promedio durante la primera mitad del año, nivel que no se observaba desde 2008 para un periodo similar. Esto es un indicio de las oportunidades que ofrece la economía mexicana para invertir. En particular, con los avances en la normalización de las cadenas de suministro, la industria automotriz ha podido aumentar su producción y satisfacer el rezago en la demanda nacional y extranjera, lo cual representará beneficios para este destino a nivel local, por la dinámica turística que demanda dichos servicios.

Respecto al sector externo, se espera también que la economía de EE.UU. siga demandando insumos mexicanos en lo que resta del año, en parte asociado a una sustitución de productos de China, al tiempo que continuará llegando IED atraída por la relocalización de empresas. A partir de lo anterior, las actividades rezagadas del sector industrial mexicano, como la manufactura de insumos textiles y la fabricación de productos de vestir, tendrán un mayor dinamismo y podrían recuperar su nivel previo a la pandemia en lo que queda del año.



Por lo que en base a este comportamiento nacional registrado a nivel nacional, muestra la actividad económica que tendremos a nivel local y por lo cual se detallan los principales riesgos externos que representan incidencia en la economía local:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Riesgos a la baja -Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.

-Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.

Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a

Riesgos al alza

*Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incremente la producción y el contenido regional.

- · Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.
- Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.
- · Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país



riesgo crediticio por un alto l endeudamiento.

- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias pérdida de l capacidad productiva.

condiciones financieras restrictivas que permita aumentar el comercio y la y vulnerabilidad en las valuaciones diversificación de las exportaciones, así como de activos, así como un mayor incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.

· Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para como el efecto de "El Niño", que PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

De acuerdo con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", los resultados deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

Resultados de Ing (PESOS)	greso s – LDF			
Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ² (c)



1. Ingresos de Libre	2 062 206 111 10	3,674,324,852.41	4,607,302,747.00	5,160,656,618.07
	2,903,200,444.19	3,074,324,632.47	4,007,302,747.00	3,700,030,070.07
Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F				
+G+H+I+J+K+L)		4 570 550 000 00	4 000 000 074 00	4 070 440 500 00
A. Impuestos	1,141,029,425.41	1,573,559,396.92	1,888,892,871.90	1,873,118,598.69
B. Cuotas y	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones de				
Seguridad Social				
C. Contribuciones				
de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	812,916,155.44	1,014,994,110.89	1,351,374,651.42	1,807,783,477.00
E. Productos	20,198,019.72	13,689,982.87	28,278,222.18	44,224,524.93
F.				
Aprovechamientos	52,304,326.58	100,159,169.56	95,935,324.37	122,664,139.31
G. Ingresos por	545,135.92	142,267.38	2,457,584.83	1,667,683.45
Ventas de Bienes y				
Prestación de				
Servicios Y Otros				
ingresos			·	
H. Participaciones	788,318,764.00	786,193,2 86.05	935,543,487.00	1,099,910,937.78
I. Incentivos	147,569,222.07	185,536,071.99	164,835,413.80	211,183,371.91
Derivados de la				
Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
y Asignaciones	0.00	0.00	139,837,822.25	0.00
K. Convenios	325,395.05	50,566.75	147,369.25	103,885.00
L. Otros Ingresos				
de Libre				
Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias	811,927,248.80	706,879,368.00	920,074,876.00	1,096,514,840.78
Federales				
Etiquetadas				
(2=A+B+C+D+E)				
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		1		1



A. Aportaciones	690,689,181.00	689,816,011.00	895,074,876.00	1,096,514,840.78
B. Convenios	93,238,067.80	17,063,357.00	0.00	0.00
C. Fondos				
Distintos de			а	
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias,	28,000,000.00	0.00	25,000,000.00	0.00
Asignaciones,				
Subsidios y				
Subvenciones, y				
Pensiones y				
Jubilaciones				
E. Otras				
Transferencias				
Federales			74	
Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos				
Derivados de				
Financiamientos				
(3=A)	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos				
Derivados de				
Financiamientos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
4. Total de	4,753,612,307.51	4,381,204 ,220.41	5,527,377,623.00	6,257,171,458.85
Resultados de				
Ingresos				
(4=1+2+3)		~		
Datos Informativos				
1. Ingresos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
Derivados de				
Financiamientos	v			
con Fuente de				
Pago de Recursos				



de Libre				1
Disposición				
2. Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
derivados de				
Financiamientos				
con Fuente de				
Pago de				
Transferencias				
Federales				
Etiquetadas				
3. Ingresos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
Derivados de				
Financiamiento (3 =				
1 + 2)				

LEY DE INGRESOS.

Para el ejercicio fiscal 2024 se presupuestan ingresos por 6,468 millones de pesos, mayores en 836 millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2023, lo que representa una variación real de 15%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos en los rubros de ingresos propios en 508 millones de pesos, sin considerar los ingresos no propios que ascienden en incremento a 327 millones de pesos, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica del municipio estimado para el siguiente año con respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

Método de cálculo.

Que, para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas



municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes, así como a la Actualización de las Tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2024.

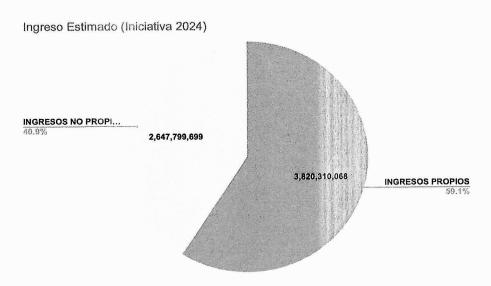
Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron dos sistemas, uno denominado Método Directo que consiste en conocer las cifras de ejercicios anteriores (series de 2020 - 2022) y el estimado al cierre de 2023 para poder estimar el comportamiento de la recaudación de 2024 y el Sistema de Aumentos simple, bajo este método se aplica la tasa de variación observada en los últimos períodos fiscales sobre sus recaudaciones respectivas.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2024, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 3.5% y con la tasa de inflación del 3.8%, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2024.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés hechos por el banco central. En este marco, se anticipa que la tasa de interés alcance un nivel de 11.3% al cierre de 2023, el cual contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2024, donde se preveía una tasa de 9.5%. En el caso del tipo de cambio, se estima que alcance un nivel de 21.10 pesos por dólar al cierre del año.



Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2024 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de 6,468,109,767, que se constituye por 3,820,310,068 de recursos propios y de 2,647,799,699 recursos no propios.

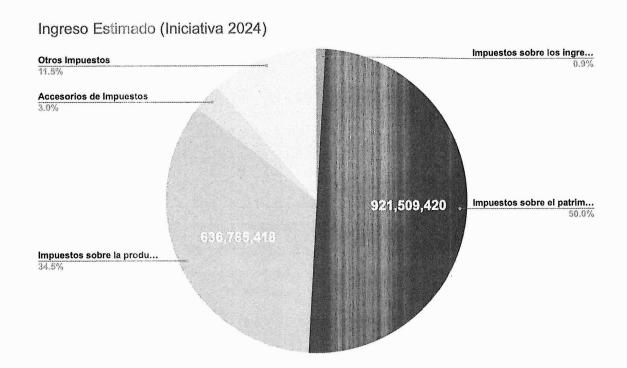


Que respecto de los Impuestos se proyectan ingresos por 1,843,703,965 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2024, Programas de Regularización para la cartera vencida (rezago), Programas de concientización y acercamiento con los propietarios de predios deudores, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados de la Tesorería Municipal, de igual forma por lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se continuará la permanente verificación del cumplimiento de este impuesto, con las notarías públicas.

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	1,843,703,965	20
Impuestos sobre los ingresos	17,313,516	0.9
Impuestos sobre el patrimonio	921,509,420	50



Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	636,785,418	34.50
Accesorios de Impuestos	56,076,408	3.0
Otros Impuestos	212,019,203	11.5



Que, respecto de los **Derechos** se espera recaudar **1,819,541,762** siendo los conceptos de mayor importancia, el ingreso por el Derecho de Saneamiento Ambiental, Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos y Servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	37,908,510	20
de bienes de dominio público		



Derechos por prestación de servicios	1,764,738,808 0	12
Otros Derechos	9,501,8220	7
Accesorios de Derechos	7,392,6220	75
TOTAL	1,819,541,762	100

Que, respecto de los Productos, se prevé recaudar 34,400,202 entre los que destaca el ingreso por Rendimientos financieros que corresponden a los Intereses ganados de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Bienes mostrencos		
De los Mercados y Otros Sitios	2,313,242	7
Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	372,109	1
Créditos a favor del Municipio		
Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte		
Productos diversos	31,714,851	92



TOTAL	34,400,202	100
, OTAL		

Que, respecto de los Aprovechamientos se estima recaudar 122,664,139. Dentro de éstos, destacan las multas fiscales, que tienen como fin la regularización y el exhorto al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Ley, y su estimación se proyecta en base a los promedios de la recaudación histórica.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aprovechamientos	122,664,139	100

Que, por lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se estima que ingrese un total de 2,647,799,699. Siendo los siguientes conceptos de este Rubro: las Participaciones con ingreso estimado de 1,169,484,534; por el concepto de Aportaciones 1,152,005,957.00; por el concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal 217,727,079 y en Convenios 108,582,129.

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2024, plantea un incremento de 15%, equivalente a 836,093,671 superior de lo que se proyectó recaudar en el año 2023.



CONCEPTO	ESTIMADO 2023	ESTIMADO 2024	VARIACIÓN	%
IMPUESTOS	1,542,925,672	1,843,703,965	300,778,293	19
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
DERECHOS	1,623,499,793	1,819,541,762	196,041,969	12
PRODUCTOS	23,157,121	34,400,202	11,243,081	49
APROVECHAMIENTOS	121,864,393	122,664,139	799,746	1
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,320,569,117	2,647,799,699	327,230,582	14
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
TOTAL	5,632,016,096	6,468,109,767	836,093,671	15

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil veinticuatro, asciende a la cantidad de 6,468,109,767 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 29%, Derechos 28%, Productos 1%, Aprovechamientos 2%, y Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal 41%.



Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de Ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2024, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2024, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura del Estado, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2024, consideramos su



aprobación. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

Se sugiere la realización de cambios y adecuaciones en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones atendiendo a las denominaciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo y en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable.

Se propone agregar cuatro clases denominadas Recargos, Sanciones, Gastos de Ejecución e Indemnizaciones al tipo 25 denominado accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social, del rubro 2 denominado cuotas y aportaciones de seguridad social, lo anterior en cumplimiento al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable.

El concepto establecido en la clase 7 del tipo 51 del rubro 5, denominado De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se elimina por encontrarse previsto en la clase 1 del tipo 62 del rubro 6, lo anterior en cumplimiento al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable.



Del mismo modo derivado del análisis realizado a la iniciativa de mérito, primeramente se eliminó la clase 7 denominada Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del tipo 84 del rubro 8 trasladándola a la clase 3 del tipo 83 del mismo rubro 8, así también se pudo observar que en la clase 4 denominada de "Zona Federal marítimo Terrestre" del tipo 84 denominado "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal" del rubro 8 se tenía contemplado el monto total de 174,425,992.00, determinando que la división correcta debe de ser 70% para "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal" estableciendo el monto de 1,835,282.00 y el otro 30 % para la clase 3 denominada Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del tipo 83 denominado convenios del rubro 8 con un monto de 52,327,798.00, lo anterior impactando el total del tipo 83 y el tipo 84.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio debe decirse que éstos impactan invariablemente con la proyección de los resultados de ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean estos lo que realicen la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado, por lo que se le hizo una atenta solicitud al Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del Municipio sea acorde los ingresos estimados para el 2024.

Ahora bien, por lo que hace a los artículos ordinarios de la iniciativa de Ley de Ingresos de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, se precisa



que se modifica la redacción en cuanto a la forma de los numerales 1 y 2, con el objetivo de que se expidan textos íntegros y homologados en su redacción en todas las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad que expida este cuerpo Soberano.

Se sugiere modificar la redacción del artículo 7 ordinario, debido a que esta Honorable XVII Legislatura del Estado, mediante decreto 128 expidió la Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que será en este dispositivo donde se consignará la referencia correcta de dicha expedición y se relacionará con el cobro del Impuesto Predial. Al efecto no se omite precisar que la emisión de las Tablas de Valores de referencia, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de noviembre de 2023.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio identificable con el número *UAF/IIL/871/2023*, de fecha 04 de diciembre de 2023, signado por la titular de la Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo en el que da atención al oficio con número CHPC-118-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez,
 del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024; presentada por la Ciudadana



Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y



V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-118-2023 remitido con fecha 24 de noviembre de 2023 a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Diputado Renan Eduardo Sanchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/849/2023 turnado con fecha 30 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



• Oficio con número TM/3649/2023 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de diciembre de 2023, a través del cual el C.P.C. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

 Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024; presentada por la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número TM/3649/2023, signado por el C.P.C. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de



los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir



los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo						
		Estimado					
RUBRO	Odit	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2024	6,468,109,767			
1		1	IMPUESTOS	1,843,703,965			
	11		Impuestos sobre los ingresos	17,313,516			
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	4,447,902			
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	10,947,713			
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	1,917,901			
	12		921,509,420				
		1	Del impuesto Predial	921,509,420			
±		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0			
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	636,785,418			
		1	Del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	636,785,418			
	14		Impuestos al comercio exterior	0			
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0			
	16		Impuestos Ecológicos	0			
	17		Accesorios de Impuestos	56,076,408			
		1	Recargos	38,208,386			
		2	Sanciones	867,858			
		3	Gastos de Ejecución	17,000,164			
		4	Indemnizaciones	0			
	18		Otros Impuestos	212,019,203			



		1	Del impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	212,019,203
	19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0
2005.000		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4			DERECHOS	1,819,541,762
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	37,908,510
		1	De los Derechos de Cooperación para obras públicas que realice el municipio	0
		2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	37,908,510
	43		Derechos por prestación de servicios	1,764,738,808
		1	De los Servicios de tránsito	7,895,632
		2	Del Registro civil	24,961,684
		3	De los servicios en materia de desarrollo urbano	169,625,677



	4	De las Certificaciones	1,391,786
	5	De los Panteones	0
	6	De los alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	48,266,071
	7	De las Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	84,523,532
	9	Del Rastro e inspección sanitaria	0
	10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	11	Del Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	De la Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	548,091
	14	De los servicios para estacionamientos	272,069
	1 5	De los Anuncios	54,957,058
	16	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	481,730
	17	De la limpieza de solares baldíos	0
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	18	Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público	171,291,185
	19	De los Servicios de Inspección y vigilancia	0
İ	20	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	2,883,185
,	21	De los Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	337,582,428
	2 2	De la Promoción y publicidad turística	0
	2 3	De la Verificación, control y fiscalizaci ón de obra pública	0



		24	De los Servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental	
			Salleamento ampiental	774,551,652
		25	De los Servicios en materia de protección civil	74,161,809
ės		26	De los Servicios que presta la unidad de vinculación	445
		27	De los Servicios en materia de salubridad	145,306
		28	De los Servicios del registro único de personas acreditadas	0
		29	De los Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	2,362,467
		30	De los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Servicios	8,837,001
		31	Del impacto vial objeto de la evaluación y dictamen de impacto vial	0,007,001
	44		Otros Derechos	9,501,822
		1	Otros no especificados	9,501,822
	45		Accesorios de Derechos	7,392,622
- 4.25.20112	The Late Advance	1	Recargos	7,392,622
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5		116.	PRODUCTOS	34,400,202
	51		Productos	34,400,202
1		1	De los Bienes mostrencos	0
		2	De los Mercados y otros sitios	2,313,242
		3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	372,109
		4	De los Créditos a favor del municipio	0
		5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
		6	De los Productos diversos	31,714,851
			1	



	59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6			APROVECHAMIENTOS	122,664,139
012	61		Aprovechamientos	.0
		1	Rezagos	0
		2	Multas	0
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
		1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63		Accesorios de Aprovechamientos	122,664,139
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	122,664,139
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
		5	Otros Aprovechamientos	0
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79		Otros Ingresos	0
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	2,647,799,699
	81		Participaciones	1,169,484,534
		1	Fondo General de Participaciones	745,968,303
		2	Fondo de Fomento Municipal	175,818,459
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,404,717
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	29,922,830
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	42,417,295
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	90,181,124
		7	0.136 de la recaudación federal participable	7,295,919
;		8	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	21,475,887
	82		Aportaciones	1,152,005,957
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	290,801,229
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	861,204,728
	83		Convenios	160,909,927
		1	Derechos por Acceso a Museos y zonas Arqueológicas	103,885
		2	Expedición de licencias y permisos para conducir	108,478,244
		3	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	52,327,798
	84		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	165,399,281
		1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7,712



		2	Fondo de compensación del ISAN	3,976,650
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	22,125,544
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	122,098,194
		5	ISR de bienes inmuebles	15,355,899
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,835,282
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	91		Transferencias y Asignaciones	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		Subsidios y Subvenciones	0
		1	Del Gobierno Federal	0
	3	2	Del Gobierno del Estado	0
	95		Pensiones y Jubilaciones	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01		Endeudamiento interno	0
	02		Endeudamiento externo	0
	03		Financiamiento Interno	0
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles, previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expedidas mediante decreto número 128 de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de noviembre de 2023.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.
- V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2024, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2024, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estamos Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y sus anexos; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO		
DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO		
DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	Je dan	
DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO		



LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO		
DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	In we	
DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ		
DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
DIP. ISSAC JANIX ALANIS		



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ANEXO 1

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Objetivo. Lograr una maximización en el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones en materia de planeación y desarrollo, ello en observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.



Estrategia 1.3.1: Mejorar los servicios que se brinda a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.

	inicipal de Désamblio 2021-2024	Pla	n Estatal de Desarrollo 2016-2022.	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.		
Fla.	10年10年	eń,	व्यवस्था	15,5	8jöjarinnet	
1. Buen Gobierno.	Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.	3. Goblerno Moderno.	Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos.	I Justicia y Estado de Derecho.	Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.	

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fracción II, el Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo, pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación. La deuda bancaria del Municipio se compone de dos financiamientos de largo plazo, la cual está estructurada, es decir, cuenta con mejoras crediticias que mitigan de forma importante el riesgo de incumplimiento, tales como el uso de un vehículo de propósito especial (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) que asegura el pago completo y oportuno del servicio de la deuda, además de un fondo de reserva, entre otras características. A continuación, se presenta el saldo al 30 de septiembre de 2023, de los dos créditos bancarios de largo plazo, contratados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:



Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF Del 1 de enero al 30 deseptiembre de 2023 (b) (PESOS)								
Denominación de la Deuda	Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 (d)		Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h≖d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (I)
1. Deuda Pública (1=A+B)		898,492,644.73	0.00	19,596,244.07	0.00	878,896,400.66	75,448,305.06	0.00
A, Corto Plazo (A=a1+a2+a	a1) Institucio nes de Crédito a2) Título s y Valo res a3) A rrendamiento s Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b	3)				2.22			
*************************	bi) Instituciones de Crédito BBVA BANCOMER, SA. No. 9884444367	898,492,644.73 470,285,008.20	The second second	19,596,244.07 10,527,480.65		878,896,400.66 459,757,527.55		0.00
	BANCO AZTECA, SA. No. 960500528	428,207,636.53	0.00	9,068,763.42	0.00	419,138,873.11	34,062,443.98	0.0
	b2) Títulos y Valores b3) Arrendamientos Financieros		4 3 4	* *			- 6	
					4			
2. Otros Pasivos	A			(paragraph)				
3. Total de la Deuda Públic	a y Otros Pasivos (3=1+2)			parties and the control of		A		
4. Deuda Contingente 1 (int		40 1040-01 - 1 10 1					Andrew Control of the Control	# + 1 0 2 1-2 134 #1.5
	omiativo)							
A. Deuda Contingente 1 B. Deuda Contingente 2		SECTION OF STREET						11.0
C. Deuda Contingente XX		Taraban and the same						P 100 10000 00
6. Valor de Instrumento (Informativo)	5400 NECESTRAL ACCORDED NO. 00000000 1000		**** *********************************	*** **** **** ****				
A. Instrumento Bono Cupón Cer B. Instrumento Bono Cupón Cer C. Instrumento Bono Cupón Cer	0 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cer	0 ^^	10.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	10.1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A		*****	40-1-01-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-	

Un factor que ha caracterizado a la presente administración es la gestión responsable de las finanzas y el cumplimiento de pago a los créditos bancarios de largo plazo, esto ha coadyuvado para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 30 de junio de 2023, clasifique al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con un nivel de endeudamiento sostenible en el Sistema de Alertas.

La empresa calificadora Fitch Ratings modificó a Estable desde Negativa la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del Municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo. Al mismo tiempo afirmó la calificación en 'A+(mex)'.

El cambio de la Perspectiva a Estable del Municipio se explica por la recuperación en el balance operativo (BO) en 2022 y el incremento observado a junio de 2023 en el ingreso operativo (IO) de la entidad. Esto debido principalmente al aumento en los derechos de saneamiento, lo que lo que estaría apoyando una mejora en la generación de BO en 2023.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS. FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)								
Conce pto (b)	Año en Cuestión	2025	2026	2027				
	2024 (c)	, and the second						
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,316,103,810	5,454,322,509	5,596,134,894	5,741,634,401				
A. Impuestos	1,843,703,965	1,891,640,268	1,940,822,915	1,991,284,311				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0				
D. Derechos	1,81 9,541,762	1,866,849,848	1,915,387,944	1,965,188,031				
E. Productos	34,400,202	35,294,607	36,212,267	37,153,786				
F. Aprovechamientos	122,664,139	125,853,407	129,125,596	132,482,861				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0				
H. Participaciones	1,16 9,484,534	1,199,891,132	1,231,088,301	1,263,096,597				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	165,399,281	169,699,662	174,111,853	178,638,761				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0				
K. Convenios	160,909,927	165,093,585	169,386,018	173,790,054				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,152,005,957	1,181,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938				
A. Aportaciones	1,152,005,957	1,181,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938				
B. Convenios	0	0	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	О	o				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	O				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	٥					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos								
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,468, 109,767	6,6 36,280,621	6,808,823,917	6,985,853,339				
Datos Informativos								
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0				



	ngresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	o	
3. I	Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	o	0	o	



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Riesgos a la baja -Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales. -Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que

-Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.

Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor

Riesgos al alza

*Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incremente la producción y el contenido regional.

- · Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.
- · Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.
- · Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como



endeudamiento.

- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de "El Niño", que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias pérdida de capacidad productiva.

riesgo crediticio por un alto incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.

> · Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN. FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

De acuerdo con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", los resultados deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a) Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)					
Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021 ¹(c)	2022 ¹ (c)	2023 ² (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F +G+H+I+J+K+L)	2,963,206,444.19	3,674,324 ,852.41	4,607,302,747.00	5,160,656,618.07	
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones	1,141,029,425.41 0.00	1,573,559,396.92 0.00	1,888,892,871.90 0.00	1,873,118,598.69 0.00	
de Mejoras D. Derechos E. Productos	0.00 812,916,155.44 20,198,019.72	0.00 1,014,994,110.89 13,689,982.87	0.00 1,351,374,651.42 28,278,222.18	0.00 1,807,783,477.00 44,224,524.93	



F.				
Aprovechamientos	52,304,326.58	100,159,169.56	95,935,324.37	122,664,139.31
G. Ingresos por	545,135.92	142,267.38	2,457,584.83	1,667,683.45
Ventas de Bienes y				
Prestación de				
Servicios Y Otros				
ingresos				
H. Participaciones	788,318,764.00	786,193,286.05	935,543,487.00	1,099,910,937.78
I. Incentivos	147,569,222.07	185,536, 071.99	164,835,413.80	211,183,371.91
Derivados de la				
Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
y Asignaciones	0.00	0.00	139,837,822.25	0.00
K. Convenios	325,395.05	50,566.75	147,369.25	103,885.00
L. Otros Ingresos				
de Libre				
Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias	811,927,248.80	706,879,368.00	920,074,876.00	1,096,514,840.78
Federales				
Etiquetadas				
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	690,689,181.00	689,816,011.00	895,074,876.00	1,096,514,840.78
B. Convenios	93,238,067.80	17,063,357.00	0.00	0.00
				1
C. Fondos				
C. Fondos Distintos de				
	0.00	0.00	0.00	0.00
Distintos de	0.00 28,000,000.00	0.00 0.00	0.00 25,000,000.00	0.00 0.00
Distintos de Aportaciones		3.00 Petro - Magazi-Maria		
Distintos de Aportaciones D. Transferencias,		3.00 Petro - Magazi-Maria		
Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones,		3.00 Petro - Magazi-Maria		
Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y		3.00 Petro - Magazi-Maria		
Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y		3.00 Petro - Magazi-Maria		



E. Otras				
Transferencias				
Federales				
Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos				
Derivados de				
Financiamientos				
(3=A)	9 78,478,614.52	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos				
Derivados de				6
Financiamientos	9 78,478,614.52	0.00	0.00	0.00
4. Total de	4,753,612,307.51	4,381,204, 220.41	5,527,377,623.00	6,257,171,458.85
Resultados de				
Ingresos				
(4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
Derivados de				
Financiamientos				
con Fuente de				
Pago de Recursos				
de Libre	-			
Disposición				
2. Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
derivados de				
Financiamientos	2			
con Fuente de		>		
Pago de				
Transferencias				
Federales				
Etiquetadas 3. Ingresos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
Derivados de	010,410,014.02	0.00	0.00	0.00
Donvados de				



Financiamiento (3 =		
1 + 2)		



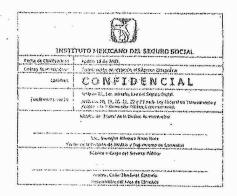
. (()

(0)

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.



CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL EDO. DE QUINTANA ROO-

(MODALIDAD 10)



GONVENTO DE BEGLABITACIÓN DE LA APILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICTO DEL MUNICIPIO DE BENETO JUÁNEZ DEL CESTADO DE CUINTAMA ROO, QUE GELEDEAN ADRIGATE, EL MUSTITUTO MEXICAMO DEL SEGURO SOCIAL BERRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL SEÑORLICENCIADO BORREGO ESTRADA, Y POR LA CITRA EL PROPIO MUNICIPIO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑOR TAS RAFAEL LARA Y LARA Y EL CORERONDOR CONSTITUCIONAL, SEÑOR TAS RAFAEL LARA Y LARA Y EL CORERONDOR CONSTITUCIONAL, SEÑOR TAS RAFAEL LARA Y LARA Y EL CORERONDOR CONSTITUCIONAL, SEÑOR TAS MANIO EL VILLANDENA MADRIES AL SENVICIO DEL MUNICIPIO DEL EINDICATO DE SU SECRETARIO GENERAL C. ALHABDO MANUEL BRANTEL CON LA COMPARECENCIA DE LA BECRETARIA DE HACIFNIDA Y CHÉDITO PUBLICIO REFRESCINTADA FOR SU TIMULA SENDOR JOSE ANSEL GURROS PUBLICIO REFRESCINTADA FOR SU TIMULA SENDOR DA LA SARTES SELÉS DENOMINARA "EL INSTITUTO", "EL MUNICIPIO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL SINDICATO" Y "LA SECRETARIA", RESPECTIVAMENTO, SE EXPRESARAN CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A SUS RESLAMENTOS SE EXPRESARAN CON LAS PALABRAS "LA LEY Y SUS RESLAMENTOS SE EXPRESARAN CON LAS PALABRAS "LA LEY Y SUS RESCAMENTOS SE EXPRESARAN CON LAS PALABRAS "LA LEY Y SUS RESCAMENTOS."

DECLARACIONES

I DECLARA EL MUNICIPIO QUE POR DECRETO NO. 42 DEL DO DE ABRIL DE 1876, EMETIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE QUINTANA ROO FUE AUTODEZADO PARA CELEBRAD CON EL INSTITUTO EL PRESENTE CONVENZO, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO SEAN REGULADOS EN SU ASEQUENTO CON SUS FAMILIARES LEGALES CONTINUEN RECRETENDO LOS DENETICIOS DE LA LEY DEL SERVIRO SOCIAL, CONSISTENTES EN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DENERO DE LOS SEGUROS DE RIBEROS DE TRABAJO: ENFERMEDADES Y MATERNEDAD: INVALIDEZ Y XIDA: RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEDEZ GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

ILCONTINÚA DECLARANDO EL MUNICIPIO QUE EN EL DECRETO ANTES
MENCIONADO, LA PROPIA LEGISLATURA LO AUTORIZO PARA CONVENIR
CON LA SECRETARIA, PARA QUE LAG CUCIAS QUE SE DERAN CUBRIBLEOR
EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, SEAN LIQUIDADAS
DIRECTAMENTE NE INSTITUTO, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA



SEGUETARÍA, CON GARBO A LAS PARTECIBACIONES QUE EN INVARESOS FEDERALES O ESTATALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

LELASIMISMO, LA LEGISLATURA LOGAL AUTORIZÓ AL GORTERNO DEL ESTADO PARA ONLIGARSE SOLIDARDAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, ASÉ COMO A CONVENIR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-PARA QUE CON CARRO A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INDRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, MAGUE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LAS CUCTAS, GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN CASO DE CANGULIVIRSE EN MORA.

IV.DECLARAN LA SECRETARIA Y EL GOBTERNO DEL ESTADO QUE, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRACCIÓN II. 40. Y 24 DEL CÓCTIGO FISCAL DE LA PEDERACIÓN. LAS CUOTAS A CARGO DEL MUNICIPIO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), QUE TENDRÁ DIRECHO A PERCIBIR EL INSTITUTO, POR LO QUE EN SU CASO LOS ADEUDOS DES DANDOS DEL A APLICACIÓN DE ESTE CONVENTO PODRAN SIR COMPENSADOS DON BASE EN UN QUE ESTADIFICE EL ARTICULO SO DECLALEY DE GOORDINACIÓN FISCAL Y EN LO ESTIPULADO EN EL PROPIO CONVENTO.

V. DECLARA EL STANDICATO QUE LOS TRABAJADORES ESTÁN DE ACUERDO EN SER INSOXITOS EN EL TRASTITUTO, A FIN DE RECIEDA LAS PRESTACIONES QUE SE CONSTENANION ESTE CONVENIO.

VI DECLARA EL SEÑOR LIG. SENARO BORREGO ESTRADA, QUE EN VISTA DE LO EXPRESADO EN LAS DECLARACIONES QUE ANTEGEDEN, EL INSTITUTO, SU REPRESENTADO, ESTÁ CONFORME EN GELEBRAR EL PRESENTE CONVENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS II, IB FRACCIÓN V, 282 Y 293 DE LA LEY DEL SESURO SOCIAL Y QUINTO IBANSITORIO FRACCIÓN I QUINTO DEL AFILIACIÓN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES.

CLÂUSULAS

PRIMERA, EL MUNICIPIO ESTÁ DE AQUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACTÓN DE BSTA CONVENTO SE REQUE LA APILIACIÓN DE SUS IBABAJADORES ANTE EL SEBURO SOCIAL POR LO QUE CORRESPONDE A LA DINSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES ESTA SE EFECTUARA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINICO DÍAS HABILES SEGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, A SU VEZ, EL INSTITUTO SE OBLIGA A EFECTUAR



DI CHA INSCRIPCIÓN Y A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PROPIA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SESUNDA, CONFORME A LO DESPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEV. EL MUNICUPTO SERÁ CONGENADO COMO PATRON EN CUMINTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON EL INSTITUTO, OBLEGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DESPUESTO EN ELLA, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VESTAS DE INSPECCIÓN POR PARTE DEL IMAS, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, CON LA FINALIDAD DE TENER ACCESIO A LAS NÓMINAS PARA VENTRICAR TODO LO RELACIÓNADO CON LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO CONGIGNADO EN EL ARTÍCULO ESLACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO CONGIGNADO EN EL ARTÍCULO ESLACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO CONGIGNADO EN EL ARTÍCULO ESLACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO

TERCERA. EL MUNICIPIO ENSCREBIRA DE ACUERDO CON LA LEY Y SUB-REGLAMENTOS. A LOS SUBETOIS DE ESTE CONVENTO CONFORME MU SALAREPHERIC QUE PERCIBAN. SIN QUE PUEDAN QUEDAR INJUNITOS EN UN NIVEL TRITERIOR AL SALARIO MINSANO GENERAL DE LA REGIÓN, ASÍ COMPORMES LO DISPUESTO ENILA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CUARTA. EL MUNICIPIO ESTA DE ACUERDO EN QUE LOS NUEVOS TRABAJADORES INSCRITOS A FARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENTO ASÍ COMO SUS BENEFICIÁRIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN PORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL GUESTIGNABIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O DESCAPACITADOS, EL LLENADO Y FERMA DE CLESTEDMARIO ESTADA A CARGO DEL PADRE O TUTICAL

QUANTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LOS TRABADADES DE NUEVO INSREGO AL SERIAO SOCIAL, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS LEGALES SERÁN EXCLUDOSOS DEL ASEGURAMIENTO SI PRESENTAN:

ALGUNA ENFERMEDAD REEXTS JEWIR, TALES COMO.

EUMORES MALJONOS; ENFERMEDADES GRÓNICO DEGENERATIVAS COMO COMPLICACIONES TARDÍAS DE LA DIABETES MELLITUS; ENFERMEDADES

(12

A



POR ATESORAMIENTO (ENFERMEDAD DE GAUCHER); ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL HÍGADO; INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; VALVULOPATÍAS CARDIACAS; INSUFICIENCIA CARDIACA; SECUELAS DE CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (ARRITWIA, ANGOR O INFARTO DE MIOCARDIO); ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA; ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA NERVIOSO GENTRAL Y PERIFÉRICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL; INSUFICIENCIA VASCULAR PERIFÉRICA, ENTRE-OTRAS.

- b) ENFERMEDADES SISTÉMICAS CRÓNICAS DEL TEJIDO COMECTIVO;
 ADICCIONES COMO ALCOHOLISMO Y OTRAS TOXICOMANÍAS;
 TRASTORNOS MENTALES COMO PSICOSIS Y DEMENCIAS;
 ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y SÍNDROME DE INMUNICIDEFICIENCIA
 ADQUÍRIDA O VIMPOSITIVO.
- C) SECUELAS DE L'ESTONES MUSCULARES O NEUROLÓGICAS DE ORIGEN TRAUMÁTICO QUE AMERITEN TRATAMIENTO.

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DURANTE LOS TIEMPOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN POR LOS PADECIALIENTOS Y. TRATAMIENTOS SIGNIENTES:

TIEMPOS

. SETS MESES

- TUMORACIÓN BENTENA DE MAMA

· DIEZ MESES

- FARTO

· UNAMAGO

- LITOTRIPCIA

CIRUGÍA DE PADECIMIÊNTOS GINECOLÓGICOS, EXCEPTO NEOPLASIS
MALIGNAS DE ÚTERO, OVARIOS Y PISOPERINEAL:

CIRU**GÍA DE INSUFICIENCIA VENO**SA Y VÁRICES:

CIRUSTA DE SENOS, PARANASALES Y NARIZ:

- CIRUGÍA DE VARIODCELE:

(10)



- HENCRROIDECTOMÍA Y CIRUGÍA DE FÍSTULAS RECTALES Y PROLAPSO DE RECTO:
- AMIGDALECTOMÍA, ADENOIDEROMÍA
- CIRUSTA DE HERMIAS, EXCEPTO HERMIA DE DISCU INTERVERTEMAL.
- CIRUGÍA DE PIALLUX VALGUS:
- CIRUGÍA DE ESTRABISMO.
- * DOS AÑOS
 - CIRUEÍN ORTOPÉDICA

ESTOS TIEMPOS SERÁN COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR Y SUS BENUFICIARIOS LEGALES QUEDEN INSCRITOS ANTE el instituto: transcurptidos los mismos podrán hacer uso de los SERVICIOS INSTITUCIONALES, RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ANTRES SENALADOS.

LAS RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCTORALES RESPECTO DE LOS RADECIALIENTOS Y TRATAMIENTOS ENUNCIADOS EN ESTA CLÁUSULA, NO LIMITA QUE EL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEBALES, HAGAN USO DE DICHOS SERVICIOS POR OTRO PADECENTENTO O TRATAMIENTO DIVERSO.

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE LA INCORPORACIÓN NO CUBRE:

· CIRLIGIA ESTÉTICA

ADQUISICIONES DE ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES INTRACIOLARES Y APARATOS AUDITIVOS:

- · CIRUSÍA PARA CORRECCIÓN DE ASTIGMATISMO, PRESBICIA, MIOPÍA E HIPERIMETROPÍA:
- . TRATAMIENTO DE LESIONES AUTOINFLIGIDAS E INTENTO DE
- TRATAMIENTO DE LESIONES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE CON RIESGO FÉSICO:
- · EXAMEN MEDICO PREVENTIVO SOLICITADO POR EL TRABAJADOR O BENEFICIANIOS LEGALES:

STRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA Y APRENDIZAJE:

TRATAMIENTOS DENTALES, EXCEPTO EXTRACCIONES; OBTURACIONES Y LIMPIEZA.

(0)



 OTORGAMIENTO DE ÓRTESIS, PRÓTESIS Y ADITIAMENTOS ESPECIALES;
 TRATAMIENTOS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS QUE REQUIERAN CONTROL TERAPÉUTIO) PERMANENTE, Y TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS O MÉDICOS PARA CORRECCIÓN DE ALTERACIONES DE LA PERTILIDAD DE "LA PAREJA.

CXTAVA. EL ASESURADO QUE CAUSE BAJA EN CUALQUIER MODALIDAD DE ASESURAMIENTO DEL RESIMEN OBLIGATORIÓ PODRÁ INSCRIBIRSE CON SUS BENEFICIARIOS LEBALES EN ESTE ESQUEMA, SIN QUE LE SEAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA ANTERIORES, STEMPRE Y CUANDO HUBIERA COTIZADO CINCUENTA Y DOS SEMANAS ANTERIORES A LA PECHA DE LA BAJA EN EL RÉSIMEN MENCIONADO Y QUE SOLICITE SU INSCRIPCIÓN DENTRO DEL MAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A DIOTA SAJA.

NOVENA. ASIMISMO, EL MUNICIPIO Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO SUS BENEFICIARIDES LEBALIES, ESTÁN CONFORMES EN QUE PODRÁ DARGE POR TERMINIMO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMRENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, CUANDO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

HAGAN USO INDERIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA CALIDAD DEL ASEBURADO. EN ESTE CASO EL ASEBURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

SI DURANTE EL PRIMER AÑO DEL ASEGURAMIENTO SE PRESENTA ALSUNA DE LAS ENEERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLAMADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO.

EN AMBOS CASOS SIN PERJUICIO DE QUE EL INSTITUTO PUEDA COBRAR LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE OTORGO SIN TENER DERECHO A ELLA.

DÉCIMA. EL INSTITUTO SE OBLIGA A SUMENISTRAR A LOS SUJETOS DE PRICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEPICIARIOS LESALES. AS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINÉRO DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; DE INVALIDEZ Y VIDA; DE

47.



RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ: Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

DÉXIMA PRIMERA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL INSTITUTO SE OBLIGA A ADSCRIBTR A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LIGALES EN LA CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRE MÁS PRÓXIMA ALLUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PRIMEROS.

DÉCIMA SEGUNDA. EL MUNICIPIO Y EL SINDIGATO, EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA CÚNICA DE ADSCRIPCIÓN DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR SE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ MACEBLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTRA Y SIM CARGO PARA EL INSTITUTO. ASEMISMO, EL INSTITUTO ÚNICAMENTE ESTABÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA SU CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRABLADAR A UN ENFERMO DE SU CLÍNICA DE L'ADSCRIPCIÚN A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR EL INSTITUTO O CON CARGO AL MISMO EN LOS TÉRMIMOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DECLMA TERCENA. EL MUNICIPIO SE OBLIGA A RAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENTO Y EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LA LEY.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUEDA ÍNTEGRAMENTE A CARGO DEL MUNICIPIO, CURRIÉNDOSE ÉSTAS CON LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO QUE ESTABLECE LA LEM, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS SEÑALADOS EN LA QUEULA DÉCIMA.

POR SU PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA RAMO DE SEGURO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY.



(1

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DÉCIMA CUARTA. EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN LA DECLARACIÓN III DEL CONVENTO ESTÁ DE ACUERDO EN OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON: EL MUNICIPIO AL PAGO DE LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, CON CARBO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL DE NO CUBRIRLAS OPORTUNAMENTE DICHO MUNICIPIO:

DÉCIMA QUINTA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 DEL CÓDIGO PUSCAL DE LA PEDERACIÓN, 238 Y 287 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 90. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FUSCAL, ASÍ COMO EN BASE A LA DECLARACIÓN III, LA SECRETARÍA ACETA RETENER Y ENTERAR AL INSTITUTO EN VÍA DE COMPENSACIÓN DEL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS RECARGOS MORATOREOS, ACTUALIZACIÓN Y CAPUTALES CONSTITUTIVOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA: CUANTAS VECES LA SECRETARÍA O EL GORIERNO DEL ESTADO TENGAN QUE CUBRIR AL INSTITUTO, POR CONCEPTO DE CUOTAS, CANTIDADES CON CARGO, AL MUNICIPIO, DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, ESTÁN AUTORIZADOS POR ÉSTE PARA HACERLO SIN NECESIDAD DE LA CONFORMEDAD PREVIA Y EXPRESA DEL MISMO, BASTANDO PARA ELLO QUE EL INSTITUTO LES EXHIBA LA COPIA DE LA LIQUIDACIÓN NOTIFICADA O NO PAGADA.

DÉCIMA SÉPTIMA. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 233 IN FINE, DE LA LEY EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y, POR TANTO, LOS TRABAJADORES SERÁN DADOS DE BAJA, SI DEJAN DE SUBSISTIR LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A SU ASEGURAMIENTO, ES DECIR:

A)CJANDO DEJEN DE SER SERVIDORES DEL MUNICIPIO.

B) CUANDO EL MUNICIPIO DEJE DE TENER CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR LAS CUOTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS.



DÉCIMA ONTAVA. SE PRESUMEN LA PALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA A QUE SE REFIERE EL INCISO DO DE LA CLAUGULA ANTERIOR SI EL MUNICIPIO POR SÍ O POR CONDUCTO DEL COSTERNO DEL ESTADO O BELA SECULITADÍA DEJA DE CUBRIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A DOS NENSUALIDADES, CASO EN EL CUAL EL INSTITUTO EUSPENISERA LOS SERVICIOS, A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL SIGUIENTE MES A AQUÁL EN QUE SE LE HURITÀSE ACUMILADO DOS MENSUALIDADES NO PARADAS, CONCEDERADOSE A PARTIR DE ESE MUMENTO UN PLAZO DE COLDIAS CALENDARIO PARA CUBRIR EL ADEUDO, DE REALIZARSE ESTO ALTIMO EL INSTITUTO PROCEDERA A PERMIDIAN EL OTORGAMIENTO DE LOS SENVICIOS Y, POR LO TANTO, LAS CUCILAS RESPECTIVAS SE GINEDARÍA NUEVAMBRIE A PARTIR DELA PECHA DEPACO DEL ADEUDO.

EN EL CASO DE QUE EL COMIERNO DEL ESTADO O LA SECRETARÍA NO CUERAN EL ADEUDO RENDIENTE EN EL PLAZO ANTES SERVILADO. EL CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y SERÁRI DADOS DE BUTA DESTRITIVA LOS TRABAJADORES, CONSERVANDO ESTOS LOS DEBECIOS QUE LE OTORGA LA LEY STIN RESTUTIDO DE LA RESERVA QUE EN ESTE MOTO HACE EL DISTITUTO DE SUS DEBECHOS PARA COSDAR DIRECTAMENTE LAS CANTIDADES INSOLUTAS, A TRAVÉS DEL PROPIO GODIENDO DEL ESTADO. DE LA SEGRETARÍA O SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE DE POR TERMINADO EL PRESENTE COMVENTO Y POR LO MISMO, SEAN DADOS DE BAJA LOS TRABUMDIMES, SI POSTERIORMENTE (EL MUNICIPIO DESEA REINSÓRIBIRADA, SERÁ LIDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIAJENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA NOVEMA. EL PRESENTE CONVENTO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y TAMBIÉN PODRÁ TERMINARSE POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALGUERA DE LAS PARTES, DEBINDOSE COMUNICAR POR ESCATTO XON DO DÍAS DE ANTIGIPACIÓN. LA COMUNICACIÓN DEL MUNICUPTO DEBERÁ SER CON LA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÓBLICO.

VIBÉCIAMA. EN EL SUPURSTO DE QUE DURANTE LA VIBENCIA DE ESTE CONVENIO DE EXPIDA ALBUMA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL,

10,0

e de la companya de l



QUE SE OPONGA A CUAL·QUIERA DE SUS CLÁUSULAS, SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO COMDUCENTE Y QUEDARÁ SIN EFECTO CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUTETOS OBLIGADOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO EL DÍA 16. DE JULIO DE 1998.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. GENARO BORREGO ESTRADA

DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO DIAZ GONZÁLEZ DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO

= Own &.

POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

ING. RAFAEL LARA Y LARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBREY-SOBERANO DE QUINTANA ROO

ING. MARTO ERNESTO VILLANUEVA MADRID EL GOSERNADOR CONSTITUCIONAL



POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAVADORES AL SERVICIO DEL

C. ALFREDO MANGIEL ORANZEL. EL SEGRETARIO GENERAL